

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 252693333003-2020-00136-00
Demandante: ASINCAL y SAMUEL ESCOBAR MEDINA
Demandado: NACIÓN-POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estima el Despacho que corresponde imprimirle trámite a la presente demanda en vista de que se cumple con los artículos 161 y ss del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por parte de ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES INFORMALES NO CALIFICADOS - ASINCAL y SAMUEL ESCOBAR MEDINA contra la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).
- 2. NOTIFICAR** al MINISTRO (A) DE DEFENSA NACIONAL y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** al (la) ALCALDE (ZA) Municipio de FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 4. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- 5. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

7. RECONOCER al doctor FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía 15815229 y T.P. 7184390 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>35</u> de fecha: <u>20 de noviembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--